

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
ACUERDO N°. IEEM/CT/17/2026**

**DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD  
DE ACCESO A DATOS PERSONALES 00002/IEEM/AD/2026**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**Constitución Federal.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DA.** Dirección de Administración.

**IEEM.** Instituto Electoral del Estado de México.

**Ley General de Protección de Datos.** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley de Protección de Datos del Estado.** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**SARCOEM.** Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México.

**UT.** Unidad de Transparencia.

**ANTECEDENTES**

1. El cuatro de marzo del dos mil veintiséis, se registró vía SARCOEM, la solicitud de acceso a datos personales, bajo el número de folio **00002/IEEM/AD/2026**, mediante la cual se requirió:

***“SE EXPIDA A MI FAVOR: 1.- COPIA DE TODOS Y CADA UNO LOS  
RECIBOS DE NOMINA EXPEDIDOS A FAVOR DEL SUSCRITO ...”***

1

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/17/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**GENERADOS CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL QUE TENÍA CON LA ENTONCES COMISIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO DE ENERO DE 1993 A DICIEMBRE DE 1993; ASÍ COMO UNA CONSTANCIA LABORA POR DICHO PERIODO...” (sic)**

2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información puede obrar en sus archivos.
3. En ese sentido, dicha área, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación de plazo para otorgar respuesta a la solicitud, planteándolo en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/17/2026

**SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA**

**Fecha de solicitud 11 de marzo 2026**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 108 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

**Área solicitante:** Dirección de Administración  
**Número de folio de la solicitud:** 00002/IEEM/AD/2026  
**Modalidad de entrega solicitada:** Vía SAIMEX  
**Fecha de respuesta original:**  
**Fecha propuesta de entrega:**

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NÚM. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00002/IEEM/AD/2026,	Recibos de nómina.	10	Por la temporalidad de la información que se requiere localizar e identificar.

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.  
**Nombre de la Servidora Pública Habilitada:** Lic. Laura Jimena Mendoza Torán.  
**Nombre del Titular del Área:** Lic. Efraín García Nieves.

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 94, fracción I de la Ley de Protección de Datos del Estado.

### II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 16, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

b) La Ley General de Protección de Datos prevé en su artículo 45, párrafo segundo, que el plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, siempre y cuando se le notifique a la persona titular dentro del plazo de respuesta.

c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracción II, dispone respectivamente, que:

La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

d) El artículo 108, segundo párrafo de la Ley de Protección de Datos del Estado prevé que El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

### III. Motivación

La DA solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00002/IEEM/AD/2026**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud corresponden a **“Recibos de nómina” (sic)**

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuestas, lo siguiente: **“Por la temporalidad de la información que se requiere localizar e identificar.” (sic)**

Por lo que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que no ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma.

En este sentido, una vez que se ha analizado la solicitud, se advierte que lo requerido implica una búsqueda exhaustiva en los archivos del área, con la finalidad de advertir si dicha documentación obra en poder del área responsable.

Es así como el IEEM busca ajustar su actuación a la ley en materia de protección de datos personales; aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentren debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DA, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de diez días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 108, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

### ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la ampliación de plazo por diez días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información **0002/IEEM/AD/2026**, con base en lo previsto por el artículo 108, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

5

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl  
ACUERDO No. IEEM/CT/17/2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

**SEGUNDO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SARCOEM.

**TERCERO.** La UT notificará al solicitante de información la ampliación de plazo de respuesta junto con el presente acuerdo, una vez que la persona Servidora Pública Habilitada lo registre en el SARCOEM.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, en su Primera Sesión Ordinaria del veinte de marzo de dos mil veintiséis, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



**Dra. Paula Melgarejo Salgado**  
Consejera Electoral y Presidenta  
del Comité de Transparencia



**Lic. Juan José Hernández López**  
Subdirector de Administración de  
Documentos e integrante del Comité de  
Transparencia



**Lic. Ismael León Hernández**  
Suplente de la Contralora General e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez**  
Jefa de la Unidad de Transparencia e  
integrante del Comité de Transparencia



**Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández**  
Directora Jurídico Consultiva e integrante  
del Comité de Transparencia